

a) El pago se efectuará contra la presentación, antes del 1 de diciembre, de facturas y documentos que se consideren suficientes por el Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA). Para ello, este Centro directivo podrá pedir cuantas aclaraciones estime oportunas hasta comprobar, a su entera satisfacción, que la acción se ha llevado a cabo conforme a lo acordado, expidiendo al efecto la oportuna certificación. El incumplimiento de esta condición implicará la renuncia a la acción concertada.

b) Para llevar a cabo el pago será necesario, además, que se acredite en la misma forma establecida en el párrafo anterior, que ha realizado las acciones previstas en la cláusula primera, cuyo importe, en la cantidad asumida por dicha Entidad en cada una de las acciones, no podrá ser inferior al asumido por el Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA). Dicho extremo se hará constar, asimismo, en la certificación a que se refiere el apartado a).

c) En caso de que no realice las acciones estipuladas en la cláusula primera, tendrá que justificarlo ante el Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA). Si la justificación no se considera suficiente, el Director general del Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA) podrá imponer una sanción económica que ascienda hasta el 30 por 100 del importe de cada una de las acciones previstas y no realizadas, y que podrá alcanzar hasta el total de las cantidades que corresponda abonar por las acciones efectivamente realizadas, todo ello previa audiencia del interesado e informe de la Asesoría Jurídica.

Sexta.-El procedimiento de pago que se señala en la cláusula cuarta podrá aplicarse para realizar pagos parciales a la Entidad, siempre que cada uno de los pagos parciales se refiera a acciones completas. A estos efectos se consideran acciones completas las siguientes:

Acciones	Importe total

Séptima.-El presente contrato tiene carácter administrativo, siéndole de aplicación la Ley de Contratos del Estado, el Reglamento General de Contratación del Estado y demás normativa aplicable.

Las cuestiones que puedan surgir de la interpretación o cumplimiento del presente contrato serán resueltas por el Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA), del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Contra sus acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de cuanto antecede, se firma el presente contrato en el lugar y fecha al principio indicados.

Por: El Instituto de Promoción del Turismo de España (TURESPANA),

El Director general de TURESPANA,

Firmado:

Por:

Firmado:

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1902 *ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.309/84, interpuesto contra este Departamento por don Ovidio Bao Fernández.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de enero de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.309/84, promovido por don Ovidio Bao Fernández, sobre nombramiento de Jefe de Negociado de Sanidad Veterinaria en La Coruña y asignación del nivel 19, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Ovidio Bao Fernández, contra Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 21 de marzo de 1984, desestimatoria del recurso formulado por el recurrente contra Resolución de dicho Organismo de 1 de diciembre de 1982, sobre nombra-

miento de Jefe de Negociado de Sanidad Veterinaria de la Dirección de Salud de La Coruña y asignación de nivel 19, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los actos impugnados, desestimando las pretensiones del recurrente; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

1903 *ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.151, promovido contra este Departamento por la citada Entidad.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de septiembre de 1988, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.151, promovido por la citada Entidad sobre denegación de inscripción en el Registro de Especialidades Farmacéuticas de un medicamento, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 1.103/1987, promovido por el Procurador señor Guerrero, en nombre y representación de «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 4 de junio de 1987 (recurso 45.151); sentencia que confirmamos por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

BANCO DE ESPAÑA

1904 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de enero de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	113,647	113,931
1 dólar canadiense	95,730	95,970
1 franco francés	18,288	18,334
1 libra esterlina	202,194	202,700
1 libra irlandesa	166,641	167,059
1 franco suizo	73,493	73,677
100 francos belgas	297,314	298,058
1 marco alemán	62,237	62,393
100 liras italianas	8,489	8,511
1 florin holandés	55,127	55,265
1 corona sueca	18,224	18,270
1 corona danesa	16,044	16,084
1 corona noruega	17,128	17,170
1 marco finlandés	26,878	26,946
100 chelines austriacos	885,192	887,408
100 escudos portugueses	75,795	75,985
100 yens japoneses	89,612	89,836
1 dólar australiano	99,625	99,875
100 dracmas griegas	74,956	75,144
1 ECU	129,703	130,027